



invertidos durante la construcción de los canales y pantanos de riego.

Art. 11. Se declaran comprendidas en la exención del impuesto sobre la primera traslación de dominio las de los terrenos que hayan de regarse conforme á las prescripciones de esta ley.

Art. 12. Los constructores de canales y pantanos de riego pagarán únicamente la contribución que por las utilidades de su industria les corresponda, no estando sujetos á ningún otro gravamen ó imposición.

Art. 13. Quedan declaradas de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiación forzosa, las obras de canales y pantanos de riego, siempre que produzcan el volumen de agua necesario para fertilizar una extensión de 200 hectáreas cuando menos: en su consecuencia se releva á las empresas de la obligación de instruir los expedientes que para obtener tal declaración se han exigido hasta ahora.

Art. 14. Los propietarios que construyeren de su cuenta acequias ó cauces derivados de corrientes ó pantanos públicos con el fin de fertilizar sus heredades continuarán disfrutando la exención del aumento de contribuciones, al tenor de lo que se previene en el art. 246 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 15. Si las Diputaciones provinciales, Sindicatos, Ayuntamientos, compañías nacionales ó extranjeras ó personas particulares acudieren al Gobierno pidiendo estudios de algún canal ó pantano de riego por el Estado, se accederá á su instancia cuando no lo impidiere el servicio público, y siempre que los solicitantes se comprometan á satisfacer el coste de aquellos estudios.

Art. 16. Los beneficios de esta ley serán aplicables á todas las empresas de canales y pantanos ya existentes que no hayan terminado sus obras, siempre que se sujeten á las prescripciones de la propia ley y no hayan recibido subvención del Gobierno ni de los pueblos; pero en caso de que hayan sido auxiliadas con capitales del Estado, de las provincias ó de los Municipios en calidad de preíntegro, se aplicarán al mismo con preferencia las indemnizaciones que conceden los artículos 8.<sup>o</sup> y 10.

Art. 17. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en la presente ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes cinco de Febrero de mil ochocientos setenta.

Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.

Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.

El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.

Julian Sánchez Ruano, Diputado Secretario.

Franisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Juzgados, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 448.

### GOBIERNO MILITAR de la plaza de Tarragona y su provincia

Habiéndose promovido en Madrid una suscripción voluntaria para socorrer las familias pobres de los que fallecieron defendiendo las libertades patrias, en la batalla de Alcolea; y á fin de que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que sus legítimos herederos conozcan el loable objeto de esta suscripción, y presenten á mi autoridad la justificación de tales, que en este caso será bastante un certificado del Alcalde y Cura-párroco de la localidad de su residencia, en cuyo documento se haga constar aquella circunstancia, y la de que necesitan estos auxilios para atender á sus obligaciones, si realmente los han menester.

Tarragona 23 de Febrero de 1870.—El Brigadier Gobernador.—P. O.—El Capitán Secretario, Juan Hernández.

### SEGUNDA RESERVA COMISIÓN PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Relación nominal de los individuos que procedentes de esta segunda reserva han sido licenciados absolutos por cumplidos y deben presentarse á recibir sus alcances en las oficinas de la misma (Plaza de la Fuente, n.º 47, piso 3.<sup>o</sup>), debiendo venir provistos de las licencias que les fueron expedidas y abonarés que obran en poder de los mismos, suplicando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que en la misma se mencionan procuren llegar este anuncio á noticia de los individuos.

### NOMBRES Pueblos de su residencia.

NOMBRES	Pueblos de su residencia
Pedro Viñas Gual.	
José Mestre Vallseu.	
José Marsal y Bros.	
José Salvat Martí.	Réus.
José Hornosa Borras.	
Juan Gilavert Pamias.	
José Mercader Sanromán.	
Juan Domenech Trach.	Valls.
Juan Fabregat Pamias.	
Salvador Sabate Abelló.	
Magín Godall Cañella.	Vilayella.
José Festi Seguí.	
José Gatell Dalmau.	
Ramón Angé Rañé.	Pla.
Miguel Fabra Miralles.	Freginals.
Buenaventura Roig Mestre.	
Jaime Pujol Dalmau.	Riudomí.
José Llurva Gisbert.	
Antonio Folch Caparó.	Efiguerola.
Mateo Clofen Fíguerola.	
José Rosell Monsadré.	
Ramón Roselló Monsadré.	(Montblanch).
Juan Musté Torrell.	
Pablo Abella Roselló.	
Miguel Ramos y Valls.	Batea.
José Miró Gabrial.	Tarragona.
Antonio Coll Fortuny.	

### NOMBRES Pueblos de su residencia.

Ramon Borrull Vidiella.	Pinell.
Mariano Belve Ferrus.	Cabra.
José Ferrer Espinosa.	
Pedro Rubell Batet.	
Juan Gimenez Bernet.	Espluga Francolí
Miguel Fontané Vicens.	Horta.
Pedro Soler y Soler.	San Jaime.
Jaime Paisavit Fortuny.	Miravet.
Manuel Ripoll Masot.	
Pedro Queral Brusco.	
Francisco Serra Sabaté.	Ulldemona.
Ramon Espinosa Simon.	
José Lluís Serres.	Benifallet.
Antonio Cornicuttario.	Roquetas.
José Codorniu Valls.	
Antonio Papaceit Piñol.	Cherta.
José Rius Mola.	
Pedro Juan Julibert.	Bellvey.
Ramon Rovira Bargalló.	Masroig.
Ramon Galsera Villagrassa.	Caseras.
Tomás Secal Escoda.	Bellmunt.
Ramon Borràs Masanás.	
Ramon Castell Bartoli.	Sta. Coloma.
Juan Malet y Vives.	
Tomás Perpiñá Pena.	Guiamets.
Pedro Giral Roges.	
José Pujol Fortuny.	Montroig.
Miguel Llausa Martí.	
Juan Clavell Amenós.	Sarreal.
Tomás Poblet y Roca.	Pira.
Ramon Andres Loril.	
Ramon Escote Roig.	Rojals.
Gorge Parrot Estradé.	Prat de Compte.
José Llarch Sanz.	Benisanet.
Joaquin Cervelló Serrés.	Alcover.
Juan Tell Vinadell.	
Pedro Salvat y Perez.	
Francisco Bonet Salvat.	Maspalomas.
Francisco Bonet Borrás.	
Juan Aleman Grima.	Pont Armentera.
Gregorio Calvet Sanabria.	Mas Arbonés.
Salvador Fabra Vidal.	
Juan Baldrich Figueras.	Vendrell.
José Tous y Tous.	
José Masdeu Caballé.	Montreal.
Jaime Sugrañes Vives.	Vilallonga.
Antonio Fornell Rull.	Rauell.
Cárlos Coca Monserrat.	Renau.
Cristóbal Collado Santafé.	
Félix Molina y Roig.	
Isidro Ferrer Cucurull.	Constanti.
Pedro Maduel Ferrer.	
Félix Roselló Blanch.	
José Reverter Roig.	Morell.
Romualdo Sentís Jardí.	Torre del Español.
Francisco Gisvert Roiger.	Montbrío.
Miguel Fibla Sanz.	Alcanar.
Juan Ferrer Calvet.	Puigpelat.
José Sanromá Riera.	Vespella.
Pedro Nin Querol.	Calafell.
José Balaná Pucurull.	Capafons.
Mariano Tarragó Aragones.	Dosaigüas.
Pedro Freixas Alegret.	Montmelí.
José Sabate Rosés.	Terre Fontanella.
Andrés Cid Blanch.	Tortosa.
Juan Blanch Cugat.	Fatarella.
Agüustin Oriol Murias.	Sta. Bárbara.

Juan Domenech Trach.	
Juan Fabregat Pamias.	
Salvador Sabate Abelló.	
Magín Godall Cañella.	
José Festi Seguí.	
José Gatell Dalmau.	
Ramón Angé Rañé.	Pla.
Miguel Fabra Miralles.	Freginals.
Buenaventura Roig Mestre.	
Jaime Pujol Dalmau.	Riudomí.
José Llurva Gisbert.	
Antonio Folch Caparó.	Efiguerola.
Mateo Clofen Fíguerola.	
José Rosell Monsadré.	
Ramón Roselló Monsadré.	(Montblanch).
Juan Musté Torrell.	
Pablo Abella Roselló.	
Miguel Ramos y Valls.	Batea.
José Miró Gabrial.	Tarragona.
Antonio Coll Fortuny.	

### REINERIA DEL REINO

Núm. 450.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera.

Debiendo procederse á la formación del reparto del impuesto personal que ha de regir en esta villa en el actual año económico, la Junta repartidora, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Instrucción provisional de 10 de Agosto último, ha acordado se prevenga á los vecinos y forasteros sujetos á dicho impuesto, presenten en esta Alcaldía dentro el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las declaraciones juradas manifestando el haber diario que disfrutan; advirtiendo que de no verificarlo, se realizará por la Junta, como dispone el art. 33 de la Instrucción citada.

Se servirán los Sres. Alcaldes de Gratallops y Torroja, se haga público

este anuncio en sus jurisdicciones para que llegue á conocimiento de los propietarios en este distrito municipal.

Porrera 21 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Pedro Boqué.

Núm. 451.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valldaura.

Terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Prades, Vilanova de Prades, Vimbodí, Ulldeolins, Espluga de Francolí, Montblanch y Alsora, se sirvan disponer que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Valldaura 20 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Francisco Bové.

Núm. 452.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, Mora la Nueva, Ginestar, García, Capsanes, Guiamets, Rasquera, Vandellós y Pratdip, lo hagan á saber sus administrados que posean fincas en este distrito municipal.

Tivisa 20 de Febrero de 1870.—El Alcalde, José Brú.

Núm. 453.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell.

Hago saber: Que transcurrido con exceso el plazo fijado por la Junta repartidora del impuesto personal para la presentación de las declaraciones juradas de todos los que deben contribuir á dicho impuesto sin que ninguno lo haya efectuado, se ha procedido por la expresada Junta al señalamiento de haberes que á su juicio corresponde á cada uno, y sobre ellos á la formación del reparto individual del mencionado impuesto para el año económico de 1869 á 1870, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se presentarán las reclamaciones que estimen convenientes. Espero de los Sres. Alcaldes de Reus, Almester, Alcover, Maspalomas y

Selva, lo harán saber á los vecinos de sus respectivas jurisdicciones terri-  
nientes de esta, para que no puedan  
alegar ignorancia.  
Castellvell 22 de Febrero de 1870.—  
El Alcalde, Jaime Ribas.

Núm. 454.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bonastre.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que la obtenía, y cuya dotación es de 250 escudos, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma, presenten sus solicitudes dentro el término de un mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley Municipal vigente.

Bonastre 22 de Febrero de 1870.—  
El Alcalde, Juan Mercadé.

Núm. 455.  
ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PRIMER SEMESTRE DE 1869-70.  
Relación de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos Municipales de que proceden, según resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por la Excm. Diputación, radican en esta Administración.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES.	Por el pago de acuerdo de sus obligaciones.	Escudos.	Causa de que procede la baja.
Senan	46	José Vallverdú	Por figura duplicada en el reparto.	12.361	12.361
Igualt	65	Clemente Aguiló y González	1.370	1.370	
319	Agustín Autó y Cots	2.741	2.741		
665	Francisco Batiste y Viles	6.853	6.853		
983	Ramón Brescoli y Llusa	5.482	5.482		
1452	José Antonio Canalda	1.370	1.370		
1497	Antonio Carcelles y Cid	5.482	5.482		
1707	Vicente Cuello y Montagud	10.964	10.964		
1841	José Curto y Llande	5.482	5.482		
1881	Juan Chavarria y Panisello	5.482	5.482		
2129	Casimiro Espinach y Panisello	10.964	10.964		
2170	Jacinto Estorach y Sabaté	5.480	5.480		
Tortosa	2417	Domingo Ferré y Zaragoza	4.111	4.111	
2629	Rufo Franquet y Aloma	133.633	133.633		
2725	Manuel Gas y Ferré	100.739	100.739		
3024	Pedro Lamote y Verges	5.482	5.482		
3343	José Mauri y Castells	1.370	1.370		
3558	José Morero y Obiols	6.853	6.853		
3580	Francisco Mulet y Brunet	5.482	5.482		
3632	Fernando Navarro	5.482	5.482		
3793	José Panisello y Arinó	5.482	5.482		
3837	Ramón Pérez y Alegre	5.482	5.482		
4192	Salvador Roca y Mola	5.482	5.482		
4956	Jacinto Vidal y Masia	5.482	5.482		
106	Bruno Bartrolí y Barenys	0.168	0.168		
621	Francisco López y Fara	1.058	1.058		
741	Mariano Melendres	0.704	0.704		
920	Rafael Puig y Rabasó	4.175	4.175		
Tarragona	1036	Francisco Roig y Mir	0.586	0.586	
1054	Jaime Rusich y Moragas	1.430	1.430		
1076	Nicolás Salas y Gisbert	0.586	0.586		
1483	Herederos de José Tarragona	15.862	15.862		
1225	Ramon Vallverdú y Vallvé	0.586	0.586		
1308	Antonio Estivill	0.758	0.758		
790	José Baduell y Ribas	1.762	1.762		
	Total	373.618	373.618		

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás contribuyentes de esta provincia, en cumplimiento de la disposición 5.º de la Real orden de 1.º de Julio de 1856.

Tarragona 22 de Febrero de 1870.—El Administrador económico.—P. I.—Emilio García.

—Está conforme.—El Gefe de la intervención.

Núm. 457.  
Don Nicolás Grustrán y Miralles,  
Juez de primera instancia de esta  
villa de Tremp y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Navarra, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se

Núm. 455.  
AUDIENCIA DE BARCELONA.  
Se halla vacante una plaza de Procurador del Colegio de la ciudad de Barcelona, por fallecimiento de D. Miguel Petrus, que la desempeñaba, la cual se ha de proveer con arreglo al art. 202 de las ordenanzas para las Audiencias.

Lo que se publica de orden de la Sala de gobierno, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Superior Tribunal.

Barcelona 22 de Febrero de 1870.—

—Pablo Henrich, Secretario.

Núm. 456.  
LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PRIMER SEMESTRE DE 1869-70.

Relación de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos Municipales de que proceden, según resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por la Excm. Diputación, radican en esta Administración.

PUEBLOS.	Número de orden.	NOMBRES.	Por el pago de acuerdo de sus obligaciones.	Escudos.	Causa de que procede la baja.
Senan	46	José Vallverdú	Por figura duplicada en el reparto.	12.361	12.361
Igualt	65	Clemente Aguiló y Gonzalez	1.370	1.370	
319	Agustín Autó y Cots	2.741	2.741		
665	Francisco Batiste y Viles	6.853	6.853		
983	Ramón Brescoli y Llusa	5.482	5.482		
1452	José Antonio Canalda	1.370	1.370		
1497	Antonio Carcelles y Cid	5.482	5.482		
1707	Vicente Cuello y Montagud	10.964	10.964		
1841	José Curto y Llande	5.482	5.482		
1881	Juan Chavarria y Panisello	5.482	5.482		
2129	Casimiro Espinach y Panisello	10.964	10.964		
2170	Jacinto Estorach y Sabaté	5.480	5.480		
Tortosa	2417	Domingo Ferré y Zaragoza	4.111	4.111	
2629	Rufo Franquet y Aloma	133.633	133.633		
2725	Manuel Gas y Ferré	100.739	100.739		
3024	Pedro Lamote y Verges	5.482	5.482		
3343	José Mauri y Castells	1.370	1.370		
3558	José Morero y Obiols	6.853	6.853		
3580	Francisco Mulet y Brunet	5.482	5.482		
3632	Fernando Navarro	5.482	5.482		
3793	José Panisello y Arinó	5.482	5.482		
3837	Ramón Pérez y Alegre	5.482	5.482		
4192	Salvador Roca y Mola	5.482	5.482		
4956	Jacinto Vidal y Masia	5.482	5.482		
106	Bruno Bartrolí y Barenys	0.168	0.168		
621	Francisco López y Fara	1.058	1.058		
741	Mariano Melendres	0.704	0.704		
920	Rafael Puig y Rabasó	4.175	4.175		
Tarragona	1036	Francisco Roig y Mir	0.586	0.586	
1054	Jaime Rusich y Moragas	1.430	1.430		
1076	Nicolás Salas y Gisbert	0.586	0.586		
1483	Herederos de José Tarragona	15.862	15.862		
1225	Ramon Vallverdú y Vallvé	0.586	0.586		
1308	Antonio Estivill	0.758	0.758		
790	José Baduell y Ribas	1.762	1.762		
	Total	373.618	373.618		

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás contribuyentes de esta provincia, en cumplimiento de la disposición 5.º de la Real orden de 1.º de Julio de 1856.

Tarragona 22 de Febrero de 1870.—El Administrador económico.—P. I.—Emilio García.

—Está conforme.—El Gefe de la intervención.

Núm. 457.  
Don Nicolás Grustrán y Miralles,  
Juez de primera instancia de esta  
villa de Tremp y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Navarra, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero se

Núm. 455.  
Por el pago de acuerdo de sus obligaciones.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Se ha de convocar a los vecinos de la villa de Tremp y su partido para que comparezcan en la Audiencia de Barcelona el día 22 de Febrero de 1870, para quebrantamiento de la sentencia proferida en la causa criminal contra el mencionado Miguel Navarra.

Núm. 458.  
Por el pago de acuerdo de sus obligaciones.

Don Manuel María Manescau, Caballero de la Real Orden de la Merced, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama

Núm. 459.  
Por el pago de acuerdo de sus obligaciones.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente segundo pregon y

edicto cito, llamo y emplazo á don Adolfo Joaristi, Diputado de las Cortes Constituyentes de la Nación y a los conocidos por Balaixas y Noyde las Barraquetas, para que dentro del término de nueve días de hoy en adelante contaderos se presenten de rejas á dentro en las cárceles de este partido al objeto de recibirlas la correspondiente indagatoria y dar sus descargas en méritos de la causa criminal que se les sigue como jefes principales que resultan ser de las partidas republicanas que ocasionaron los desperfectos en la Estación de San Vicente de Castellot, del Ferrocarril de Zaragoza á Barcelona, el dia diez de Octubre último é incendiaron el puente llamado de los dos Ríos de dicha vía férrea en la noche del nueve al diez del referido Octubre; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.

—Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palau.

Núm. 460.  
Por el pago de acuerdo de sus obligaciones.

Don Juan Puigbó, Suplente segundode Juez de Paz, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido de Puigcerdá por ausencia del propietario y su incapacidad del Juez de Paz, de acuerdo con mi inscripción.

Núm. 461.  
Por el pago de acuerdo de sus obligaciones.

Don Antonio Chiesanova y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y

edicto cito, llamo y emplazo á Enrique Garriga, herrero, de edad diez y nueve años, vecino que fué de la villa de Gracia, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles públicas de esta capital á fin de recibirle declaración indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre atropellos y sucesiva muerte de Gertrudis Parenys.

Dado en la villa de Tremp á diez

de Febrero de mil ochocientos setenta.

—Isidro Sala, Asesor, Francisco Ferrer, Escribano.

Núm. 462.  
Por el pago de acuerdo de sus obligaciones.

Don Eudaldó Vilalta y Orriols, vecino de Castellars de Núch, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado á oírle de notificarle la sentencia proferida en la causa criminal que contra el mismo estoy formando sobre contrabando y citarle y emplazarle por ante S. E. la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Puigcerdá á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.

—Juan Puigbó, Isidro Sala,

Asesor, Francisco Ferrer, Escribano.

Núm. 463.  
Por el pago de acuerdo de sus obligaciones.

Don Nicolás Grustrán y Miralles, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y

edicto cito, llamo y emplazo á

Núm. 465.  
Don Juan Antonio Casamada, Juez de primera instancia de Gerona.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Paula Sala é Isern (a) Puell, natural y vecina de San Miguel de Fluviá, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, á fin de ampliarle la indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto frustrado de aceitunas; previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada.—Por su mandado, José Bajando, Escribano.

Núm. 466.  
Don Valentín Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Taulet y Tresserra, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de rendir la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se instruye por homicidio.

Vich diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Valentín Moreno.—Por su mandado, José María Astor, Escribano.

Núm. 467.  
Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Solsona y Grau (a) Sastre Marieta y Pablo Serret y Bertrán, vecino el primero de Jornals y el segundo de esta ciudad, cuyos paraderos se ignoran para que dentro el término de nueve días se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue contra los mismos y otros sobre nombre supuesto; apercibidos que de no hacerlo se les seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas con los Estrados del Juzgado.

Lérida diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga.—José Sales.

Núm. 468.  
Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente tercer pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Mirats, vecino del pueblo de

Castellvell y Vilar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días de hoy en adelante contaderos se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que se le instruye por razon de los desperfectos ocasionados en la estación del ferro-carril llamado de Monistrol de Montserrat y en el trozo de la línea férrea de Zaragoza que media desde aquella á la del San Vicente de Castellet ocurridos en la mañana del veinte y seis de Setiembre último; apercibido que de no verificarlo se pasará adelante, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Francisco Suárez Castellet.

Núm. 469.  
Don Aristides Moragas, Juez de paz del distrito de San Beltrán y Regente del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita y llama á Vicente N., natural de Villalba, en la provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, con objeto de que se presente á este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número primero, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre incendio de cañas de maíz.

Vich veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta.—Valentín Moreno.—Pío Mas, Escribano.

Núm. 470.  
Don Aristides Moragas, Juez de paz encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Boriá y Nollas, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca en este Juzgado, calle de Santa Lucía, número uno, piso primero, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de dinero y prendas de ropa á Antonio Guix, bajo apercibimiento que no verificándolo le parará perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta.—Aristides Moragas.—Por su mandado, Francisco Margenat, Escribano.

Núm. 471.  
Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsé.

Por el presente tercer pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Mirats, vecino del pueblo de

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Casanova y Vilalta (a) Buñego, para que dentro del término de nueve días siguientes al de su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al efecto de prestar la declaración en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra D. José Olivé y Roca, vecino de Cornellà, apor falsedad.

Dado Falsé á los veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 472.

Don Valentín Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Taulet y Tresserra, para que dentro el término de nueve días se presente en el local de audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de la Merced, á fin de ampliar su indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre incendio de cañas de maíz.

Vich veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta.—Valentín Moreno.—Pío Mas, Escribano.

Núm. 473.

Don Juan Antonio Casamada, Juez de primera instancia de Gerona y su partido.

Por el presente tercero edicto cito, llamo y emplazo á Valentín Perich, vecino de Colomes, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria y defenderse á su tiempo de los cargos que le resultan de la causa criminal que se le sigue sobre exacción forzosa de armas á varios individuos del pueblo de Colomes; previniéndole que de no efectuarlo se seguirá dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Gerona veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada y Casas.—Por mandado de S. S., José Bajando, Escribano.

Núm. 474.

Don Antonio Chiesanova y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de las Atueras de Barcelona.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á María Coletas y Vidal, consorte de Ramón Siret, vecina que fué de la villa de Gracia y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Baños nuevos, número ocho, piso segundo, al objeto de hacerle saber la acusación fiscal y oírle en su caso en defensa en méritos de la causa criminal que contra ella me hallo

instruyendo sobre lesiones á Antonia Armill, en Barcelona veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio Chiesanova.—Por disposición de S. S., Vicente Sagún, Escribano.

## ANUNCIOS.

### INTERESANTE.

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el anuncio llamando á la renovación los títulos antiguos del 3 por 100 de la Deuda Consolidada que carecen ya del cupón, se participa á los tenedores de aquellos, que en el despacho de los Sres. Rius hermanos, calle de Smith, núm. 6, en el puerto, se encargarán de su canje mediante condiciones ventajosas, entregando los nuevos valores con toda brevedad, después de recibirlos los antiguos.

### SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES de Tarragona á Martorell y Barcelona.

Por no haber sido depositado el número de acciones prevenido en los Estatutos sociales, se traslada al domingo 6 de Marzo, á la misma hora de las doce del dia y en el mismo local de la Casa Lonja, la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el 27 del corriente. A tenor de lo prevenido en los mismos Estatutos, se advierte que se constituirá, sea cual fuere el número de los concurrentes. Hasta el dia 1º del próximo citado Marzo, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, se recibirán en esta Secretaría los depósitos de acciones y se darán las correspondientes papeletas de entrada.

Barcelona 17 de Febrero de 1870.—P. A. de la Junta de gobierno y A. del Secretario, Lorenzo del Portillo.

### Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

La Junta Directiva ha acordado convocar la general ordinaria de accionistas para el sábado 26 del entrante mes de Febrero, á las doce del dia en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, y en el caso de no poderse celebrar por falta de suficiente asistencia en el referido dia, para el siguiente Domingo 27 de dicho mes en la misma hora y sitio.

Los Sres. accionistas con derecho de asistencia podrán pasar á mi habitación calle de Castellarnau, núm. 5, para recoger las papeletas de entrada desde el 24 hasta el 26 del mismo mes, de doce á dos de la tarde.

Tarragona 28 de Enero de 1870.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO?

# BOLLETTIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

# D. JUAN M. MARTINEZ,

## GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA, A LOS HABITANTES DE LA MISMA

Hago saber: Que habiéndose puesto en circulación de poco tiempo á esta parte un número bastante crecido de moneda falsa de bronce, lo cual ha producido y está produciendo en la actualidad, serios conflictos, no solo en los grandes centros de población, si que tambien en las localidades de escaso vecindario, puesto que entorpece y algunas veces imposibilita las transacciones mercantiles, dando, como es natural, origen á frecuentes altercados entre personas de todas las clases de la sociedad; y hallándose firmemente resuelto á poner fin á un estado de cosas tan anormal que puede acarrear gravísimos trastornos, autorizado competentemente por el Gobierno de S. A., he accordado publicar el siguiente

### BANDO:

Artículo 1.<sup>o</sup> La moneda legítima de bronce no tiene curso obligatorio entre particulares en cantidad que exceda de dos escudos, segun previene el art. 9.<sup>o</sup> de la Ley de 26 de Junio de 1864, pero incurrá en la multa de uno á ocho escudos, al tenor de lo prevenido en el caso 4.<sup>o</sup> del art. 495 del Código penal, el que se negare á recibir en pago moneda legítima y admisible.

Art. 2.<sup>o</sup> Durante el plazo de treinta días que principiarán á contarse desde la publicación de este bando, las monedas legítimas de cinco céntimos de escudo serán admitidas en la proporción de un veinte por ciento en cuantos pagos se verifiquen en todas las cajas y dependencias del Estado de esta provincia. Para las monedas legítimas de dos y medio y uno y medio céntimos de escudo, queda subsistente la proporción establecida del cinco por ciento en toda suma que excede de dos escudos, de cuyo límite abajo se admitirá en su totalidad dicha clase de numerario.

Art. 3.<sup>o</sup> Si al efectuarse algún pago en las dependencias del Estado resultaren algunas monedas falsas, después de examinadas por el fiel contrario que al efecto se establecerá en el local que ocupa la Administración económica de esta provincia, serán recogidas en el acto para inutilizarse después.

Art. 4.<sup>o</sup> Los Alcaldes cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de recojer cuantas monedas de sospechosa legitimidad se presenten en los moreados, tiendas y establecimientos industriales ó de comercio, remitiéndolas á mi disposición para que sean debidamente examinadas, recojidas é inutilizadas si resultan falsas. Las Autoridades municipales llevarán un registro en donde anotarán el nombre y vecindad de las personas á quienes se les recija cualquiera cantidad de moneda sospechosa, á fin de que esta les sea devuelta, si del examen pericial que ha de sufrir resulta legítima, ó, en otro caso, para proceder á la formación de las oportunas diligencias en averiguacion de la procedencia de dicho numerario.

Art. 5.<sup>o</sup> Serán entregados á los tribunales de justicia para que sean juzgados con arreglo á las disposiciones del Código penal que á continuacion de este bando se insertan testualmente, no solo los monederos falsos y espendedores, sino las personas que pongan en circulación moneda ilegitima después de constarles su falsedad.

Art. 6.<sup>o</sup> Las personas que me denuncien reservadamente depósitos de moneda falsa, centros de expedicion y fabricacion, moldes, laminadores, cortes, cuños, prensas, volantes ó cualquier útil ó pertrecho de tan criminal industria, serán recompensadas en el acto con una suma igual al cinco por ciento del valor nominal de la moneda que se aprehenda y treinta escudos por cada útil ó pertrecho de los antes citados. Cuando por resultado de la denuncia se capture algun reo, el premio para el denunciador será doble; y si la falsificación reune gran importancia por el número de aparatos ó perfeccion de la moneda, concederé recompensas mas cuantiosas en armonia con las circunstancias del caso.

Art. 7.<sup>o</sup> Los empleados de las líneas férreas y conductores de carriages que teniendo conocimiento de que se transporta moneda de un punto á otro no den parte inmediatamente á los dependientes de mi autoridad para que pueda ser examinada y detenida si á ello hubiere lugar, se considerarán como cómplices voluntarios del crimen que se persigue y serán entregados inmediatamente á los tribunales de justicia.

Art. 8.<sup>o</sup> Los Alcaldes harán publicar este bando tan pronto como llegue á sus respectivas localidades y le mandarán fijar en los sitios de costumbre, dándole aviso de haberlo así verificado.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1870.

EL GOBERNADOR,

JUAN M. MARTINEZ.

### DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL A QUE HACE REFERENCIA EL PREINSERTO BANDO.

LIBRO 2.<sup>o</sup>—TÍTULO 4.<sup>o</sup>—CAPÍTULO 2.<sup>o</sup>

De la falsificación de moneda.

“Artículo 218. El que fabrique, introduzca ó espanda moneda falsa de especie que tenga curso legal en el reino, y sea de un valor inferior á la legítima, será castigado con las penas de cadena temporal en su grado medio, á cadena perpetua y multa de 500 á 5.000 duros, si la moneda falsa fuere de oro ó plata; y con las de presidio mayor y multa de 50 á 500 duros si fuere de vellón.

Art. 219. El que cercenare moneda legítima será castigado con las penas de presidio mayor y multa de 50 á 500 duros si la moneda fuere de oro ó plata, y con la de presidio correccional y multa de 20 á 200 duros, si fuere de vellón.

Art. 220. El que fabricare, introdujere ó espandiere en el reino moneda falsa que tenga en él curso legal, y sea del valor de la legítima, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 500 á 5.000 duros.

Art. 221. El que falsificare, introdujere ó espandiere en el reino moneda falsa que no tenga en él curso legal, será castigado con las penas de presidio menor, y multa de 200 á 2.000 duros.

Art. 222. El que habiendo recibido de buena fé moneda falsa la espandiere despues de constarle su falsoedad, será castigado, siempre que la espandicion excediere de 15 duros, con la multa del tanto al triplo del valor de la moneda.”

# МЯРКОВСКИЙ ГАТОВЫЙ МАГАЗИН

# MEIN MÄVIAUT.

# ОБРАЗАДОР. ГИАНЛІ

# IVAGI

quejó de la brevedad en el caso A. del Cid que  
seminó, según su planteamiento, el 28 de junio de 1881.  
Alegó que la molienda realizada en la  
fábrica de la Montaña el 10 de febrero de 1880  
no produjo ni permitió la separación de la  
semilla.

Al. 3. Si la elección es libre y depende de la voluntad de los individuos, el resultado de la elección es la expresión de la voluntad de los individuos que votaron.

to the following conclusions:  
1. The first conclusion is that the  
second stage of the process of  
industrialization in India has  
been characterized by a rapid  
expansion of industrial output  
and a corresponding increase  
in employment. This is evident  
from the fact that between 1951  
and 1971, the number of workers  
in manufacturing increased from  
12.5 million to 35.5 million.  
2. The second conclusion is that  
the rate of growth of industrial  
output has been relatively slow  
during the period under review.  
3. The third conclusion is that  
the structure of industrial output  
has changed significantly during  
the period under review. The  
percentage share of agriculture  
in total output has decreased  
from 55% in 1951 to 35% in  
1971. The percentage share of  
industry has increased from  
25% in 1951 to 40% in 1971.  
4. The fourth conclusion is that  
the rate of growth of industrial  
output has been relatively slow  
during the period under review.  
5. The fifth conclusion is that  
the structure of industrial output  
has changed significantly during  
the period under review. The  
percentage share of agriculture  
in total output has decreased  
from 55% in 1951 to 35% in  
1971. The percentage share of  
industry has increased from  
25% in 1951 to 40% in 1971.